



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **131-0972-2017**
Regional Valles de San Nicolás

Sede o Regional:

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI**

Fecha: **01/11/2017** Hora: 10:47:43.75... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1073 del 09 de diciembre de 2008, notificada de manera personal el día 11 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución 131-0868 del 24 de septiembre de 2010, la Corporación **RENOVO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.255.604, en un caudal total de 0.064 L/seg, distribuidos así: 0.019 L/seg para uso Doméstico, 0.014 L/seg para uso Pecuario y 0.022 L/seg para Riego, caudales a captar de la fuente "Capiro 1" y 0.009 L/seg para Riego, captado del pozo profundo, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-39082, 020-39083 y 020-59628, ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro. Vigencia por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo, es decir 11/12/2018.

2. Que mediante Auto 131-0678 del 18 de agosto de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** de Concesión de Aguas, solicitado por el señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.255.604, para uso **DOMESTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-39083, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro entre los días 25 de agosto al 11 de septiembre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de septiembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-2203 del 25 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones.

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 11 de septiembre de 2017 se realizó visita de inspección ocular al predio de interés en compañía del señor Carlos María de Jesús Zuluaga Ruiz, interesado y Luis David Noguera Estrada (practicante) y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

• El señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ** cuenta con una concesión de aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-1073 del 09 de diciembre de 2008 y modificada por la Resolución 131-0868 del 24 de septiembre de 2010. El presente trámite se admite como una renovación de la concesión de agua para el predio identificado con FMI 020-39083.

3.2 Al predio de interés se accede por la vía Rionegro - Pontezuela, se llega hasta la tienda denominada "El Crucero" se continua hasta la iglesia el Divino Niño y se coge la margen derecha hasta la Y se ingresa a mano izquierda y aproximadamente a 1.3 kilómetros se encuentra una Y se ingresa por la margen derecha y

se sube aproximadamente 50 metros hasta una portada en madera con un letrero denominado "La Caba" ubicado sobre la margen izquierda, predio de interés para este trámite.

3.3 El predio identificado con FMI 020-39083 se encuentra localizado en la vereda El Capiro en el municipio de Rionegro, tiene un área de 30.000 m² y 14.728,4 m² según Sistema de Información Geográfico de la Corporación (SIG). Donde se tienen implementadas dos viviendas principal y mayordomo y se tienen 10 vacunos, cinco equinos estabulados y prados, jardines en un área de 2.000 m².

- Los predios identificados con FMI No 020-39082, 020-39083 y 020-59628, cuentan con concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-1073 del 9 de diciembre de 2008.
- Se tiene construido un sistema de tratamiento de aguas residuales consistente en un Pozo séptico.

3.4 Concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos: el predio presenta afectaciones Ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 ya que tiene el 100% del área en Acuerdo 198 de 2008 ya que tiene el 100% del área en Buffer a vías al sur municipio de Rionegro, el cual estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos

- El predio presenta afectaciones por el acuerdo 326/2015 Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro. A continuación, se relacionan los usos y actividades permitidos:

1. Zona de Preservación

a. Uso Principal: todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, entre otros.

b. Uso Compatible: todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos de educación ambiental.

c. Uso Condicionado: todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo o mejoramiento de infraestructuras para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación, aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

2. Zona de Restauración:

a. Uso Principal: todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento -del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.

b. Uso Compatible: todas aquellas actividades-necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental, todas las actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua.

c. Uso Condicionado: aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

3. Zona de Uso Sostenible:

a. Uso Principal: todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





b. Uso Compatible: todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

c. Uso Condicionado: construcción de infraestructura para el desarrollo de actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina. En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.

d. Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

- También presenta afectaciones por el acuerdo 250/2011 en el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, el predio de interés presenta un área de 4180,9 m² en área agroforestal.

USOS DEL SUELO EN ZONAS AGROFORESTALES: Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.

3.5 Según la solicitud presentada por la parte interesada se desea legalizar el recurso hídrico para uso doméstico con 10 personas permanentes y cinco transitorias, uso Pecuario y para Riego de un invernadero, pero el día de la visita técnica se informó que se tienen dos viviendas principal y mayordomo, además se solicita para uso pecuario de 10 vacunos y 5 equinos, un vivero bajo invernadero, prados y jardines, en un área aproximada de 2000m².

3.6 Según la información suministrada por la parte interesada de la Fuente Capiro 1 que nace en la parte alta en predio del municipio, la cual se encuentra con buena cobertura vegetal en cuanto a vegetación nativa y se informó que se beneficia la parte interesada y la señora Mariana Gómez Puerta sin legalizar.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| Para fuentes de abastecimiento superficial o de aguas lluvias: | | | | | |
|--|-----------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| SUPERFICIAL | Fuente Capiro 1 | 11/09/2017 | Volumétrico | 0.17 | 0,1275 |
| Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente Capiro 1, que nace en la parte alta en predio del municipio, se realizó aforo tomando toda su oferta hídrica. | | | | | |
| El estado del tiempo, época intermedia con presencia de lluvias días antes de la visita, con intensidad media. | | | | | |
| Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Fuente Capiro 1 cuenta con buena cobertura vegetal y pastos, además se tiene cercos con el fin de impedir el ingreso de personas y animales. | | | | | |

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La Fuente Capiro 1 se tiene implementado un represamiento artesanal del cual se capta por medio de tubería de 2" con reducción a 1", la cual conduce el agua hasta un tanque desarenador. De este se derivan dos mangueras: una de 1" y la otra de 1/2", las cuales alimentan un tanque de almacenamiento con flotador., de donde se deriva una manguera de 1" que alimenta otro tanque de almacenamiento de 3.8, m3 y de este se deriva una manguera de 3/4" de la cual más adelante se derivan dos mangueras de 1/2", una que llega directamente a la casa del mayordomo y la otra a la vivienda principal. En un sitio con coordenadas W -0.75°24'10.3", N 06° 04'20.1" Z: 2246 y -0.75°24'15.3" N 06°04' 17.3" Z: 2248 en predio del interesado.

| | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|--|--|--|--|---|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> | Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo | PTAP: _____ | Red Distribución: _____ | Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: /Regular/ Control de Flujo: No | |
| | Área captación (Ha) | TIPO CAPTACIÓN: Represamiento Artesanal 7.8 Has | | | | | |
| | Macromedición | SI _____ | | | NO <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| | Estado Captación | Bueno: _____ | | Regular: <input checked="" type="checkbox"/> | | Malo: _____ | |
| | Continuidad del Servicio | SI <input checked="" type="checkbox"/> | | | NO _____ | | |
| | Tiene Servidumbre | SI _____ | | | NO <input checked="" type="checkbox"/> | | |

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para usos doméstico, pecuario y riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

| USO | DOTACIÓN* | # VIVIENDAS | # PERSONAS | | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|------------------------|----------------|-------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|----------|
| | | | Transitorias | Permanentes | | | |
| DOMÉSTICO | 120 L/per-día. | 2 | | 10 | 0.014 | 30 | CAPIRO 1 |
| | 60 L/per-día | | 5 | 0.003 | | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | 0.017 L/seg. | | |

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





• Módulo de consumo según resolución vigente de Comare

| USO | DOTACIÓN* | # VACUNOS | # EQUINOS | # PORCINOS | # AVES | CAUDAL (L/s.) | FUENTE |
|------------------------|-----------------|-----------|-----------|------------|--------|---------------|----------|
| PECUARIO | 60 L/Animal-día | 10 | | | | 0.007 | CAPIRO 1 |
| PECUARIO | 50 L/Animal-día | | 5 | | | 0.003 | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | | 0.010 L/seg. | |

• Módulo de consumo según resolución vigente de Comare

| USO | DOTACIÓN* | ÁREA (Ha) | TIPO DE CULTIVO | SISTEMA DE RIEGO | | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/s) | FUENTE |
|------------------------|--------------|-----------|----------------------------|------------------|----------|-------------------------|-------------------|--------------|----------|
| | | | | CACHO Y POMA | MANGUERA | | | | |
| RIEGO Y SILVICULTURA | 0.1 L/s-Ha a | 0.2 | Riego de prados y jardines | CACHO Y POMA | | | | 0.02 L/s | CAPIRO 1 |
| | | | | MANGUERA | X | | | | |
| | | | | GRAVEDAD | | | | | |
| | | | | GOTEO | | | | | |
| | | | | MICROASPERSIÓN | | | | | |
| OTRO: _____ | | | | | | | | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | | 0.02 L/seg. | | | |

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente Capiro 1, cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades de uso Doméstico, Pecuario y Riego del predio y se encuentran bien protegidas con vegetación nativa, pastos y cercamiento para evitar la entrada de animales.

4.2 Es factible **RENOVAR** La Concesión de Aguas Superficiales Otorgada mediante Resolución 131-1073 de diciembre 09 de 2008 y modificada por la resolución 131-0868 del 24 de septiembre de 2010 al señor **CARLOS MARIA DE JESUS ZULUAGA RUIZ** en calidad de propietario, para uso DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO, en beneficio del predio identificado con FMI No 0 20-39083, ubicado en la Vereda Capiro del Municipio de Rionegro.

4.3 El interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente Capiro 1.

4.4 La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador).

4.5 Informar al interesado que el predio presenta afectaciones por el Acuerdo de Cornare y 198 / 2008, 326 / 2015 y 250 / 2011

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión

en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibidem establece que: **Término para solicitar prórroga.** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem establece que: **Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.255.604, para uso **DOMESTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-39083, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





| Nombre del predio: | | FMI: | | 020-39083 | | Coordenadas del predio | | | | | | |
|--|-----------|----------|--|--------------------------|-----|------------------------|---------------|-------|---------------|------|--------------------|------|
| LA CABA | | | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | | | | -0.75° | 24" | 9.93" | 06° | 4" | 16.3" | 2250 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente: | | CAPIRO 1 | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | | | -0.75° | 24" | 10.3" | 06° | 04" | 20.1" | 2246 | | |
| Usos | | | | | | Caudal (L/s.) | | | | | | |
| 1 | Doméstico | | | | | 0.017 | | | | | | |
| 2 | Pecuario | | | | | 0.010 | | | | | | |
| 3 | Riego | | | | | 0.02 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente CAPIRO 1 0.047 L/s (caudal de diseño) | | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LA FUENTE | | | | | | | | | | | 0.047L/seg. | |

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**, que en término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente Capiro 1 e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Deberá instalar en su predio tanque de almacenamiento, dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 198 de 2008, 326 de 2015 y 250 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo



ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **CARLOS MARIA DE JESÚS ZULUAGA RUIZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.04045

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Camila Botero Agudelo.*

Revisó: *Abogada/Piedad Úsuga Z.*

Fecha: *30/10/2017*

Anexos: *Obra de Captación y Control de Caudal.*